Nota DNC N° 25563 /2020

Asunción, 24 de noviembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382076
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Cve N° 18-20 Adquisición por Urgencia Impostergable de Ambulancias y Minibuses para el Instituto de Previsión Social.
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/N° 872/2020de fecha 16/11/2020 en la cual ha ofrecido respuestas a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 23907/20 de fecha 13/11/2020.

1. Con relación al punto 1 de la nota de la DNCP, extraemos parte de la respuesta ofrecida: "…"*ANTICIPO DEL DIEZ POR CIENTO (20%)", no obstante con una interpretación coherente de las bases del llamado, se verifica que por un error involuntario de tipeo se señalo diez en letras, mientras que entre paréntesis, veinte por ciento en número, lo cual se puede contrastar teniendo en cuenta que en la página 31 el siguiente inciso establece: b) EL OCHENTA POR CIENTO (80%), haciendo referencia al saldo. Considerando la abreviatura del proceso, dicho error material fue subsanado con una adenda al Contrato N° 098/2020. Por lo cual el Anexo I no modifica lo establecido en el pliego de bases y condiciones, sino que aclara dicha inconsistencia*…" (sic)

   Al respecto, primeramente, en atención a que se alude la practica de un error involuntario, sobre la existencia de la discrepancia entre lo planteado en números y letras del anticipo, solicitamos una aclaración que permita conocer por qué dicho error no fue subsanado -con los datos correctos- al momento de la firma del contrato? ya que se evidencia que el aumento del porcentaje fue practicado a través de una adenda.

Por último, consultamos cual es la normativa en la cual fundamentan que ante la discrepancia existente, entre lo expresado en número y letras, prevalece lo indicado en números? *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 22; Decreto N° 2992/19 Art. 43 y Ley N° 2051/03 Art. 63.-*

Recordamos a la convocante que, según el Art. 1303 del Código Civil Paraguayo y las indicaciones del Pliego Estándar aprobado por la DNCP, prevalece lo escrito en letras, en caso de discrepancia con lo escrito en números.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py